



21 SEP 2023

Por medio de la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 000007 del 02 de enero de 2023

CONSIDERANDO

Que CIELO ROCIO COLLAZOS CUTIVA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1083886989, presentó para su convalidación el título de MAESTRÍA EN CONTROLLER FINANCIERO, otorgado el 12 de enero de 2023, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD AMERICANA DE EUROPA, MÉXICO mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2023-EE-127732.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en aplicación del derecho al debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, en concordancia con lo desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional Colombiana en donde se establece que *“toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen”*, el Ministerio de Educación Nacional le solicitó a CIELO ROCIO COLLAZOS CUTIVA, mediante comunicación del 17 de julio de 2023 que allegara información complementaria consistente en:

“Se ha encontrado ilegibilidad o incompletitud en los siguientes documentos reportados por el ciudadano:

- *Certificado del programa académico (art. 2 num. 7) el cual debe contener:*
- *Descripción de las asignaturas.*
- *Contenido de las asignaturas (breve descripción del contenido académico de cada una de las asignaturas descritas en el certificado de asignaturas).*
- *Modalidad de ofrecimiento (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades).*
- *Número de créditos académicos.*
- *Duración del programa.*
- *Carga horaria (horas teóricas, teórico-prácticas y prácticas).*

- *De acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 2 de la Resolución 10687 de 2019, el solicitante debe adjuntar el formato de resumen de productos de investigación, disponible en el Sistema de Información de Convalidaciones de Educación Superior o en el sistema que defina el Ministerio, en el que se reporta el producto de investigación, académico o*

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-521 de septiembre 29 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero

Continuación del Auto por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación de CIELO ROCIO COLLAZOS CUTIVA

de innovación que haga las veces de tesis o trabajo de grado, o el producto que conllevó el otorgamiento del título.

En los programas que no requieran trabajo de investigación o tesis, se deberá aportar una constancia de la institución formadora, en la que se describan las características del requisito que conllevó al otorgamiento del título, adjuntando los documentos que lo soportan. Esta constancia debe presentarse traducida y no requiere apostilla o legalización por vía diplomática. Nota Importante: Lo solicitado en este requerimiento es fundamental para continuar con el proceso de convalidación. En caso de no allegarlo, o allegarlo incompleto, su proceso podría ser archivado.

Además recuerde que, toda la información aportada para que sea válida, debe ser allegada con sus respectivos sellos y/o firmas de la institución de educación superior que la acredita.”

Lo anterior para continuar con el trámite a la solicitud de convalidación del título de MAESTRÍA EN CONTROLLER FINANCIERO, otorgado el 12 de enero de 2023, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD AMERICANA DE EUROPA, MÉXICO advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se procederá a emitir el correspondiente auto de archivo.

Se observó que no se allegó a completitud la documentación con los requisitos exigidos para continuar con el proceso de convalidación de título otorgados en el exterior, solicitada mediante traslado del diecisiete (17) de julio de 2023, compuesto por:

- Es necesario aportar el certificado del programa académico el cual debe contener: - Descripción de las asignaturas. - Contenido de las asignaturas (breve descripción del contenido académico de cada una de las asignaturas descritas en el certificado de asignaturas). - Modalidad de ofrecimiento (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades). - Número de créditos académicos. - Duración del programa. - Carga horaria (horas teóricas, teórico-prácticas y prácticas).
- Formato de resumen de productos de investigación (disponible en: https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-363154_recurso_1.pdf) en el que se reporta el producto de investigación, académico o de innovación que haga las veces de tesis o trabajo de grado, o el producto que conllevó el otorgamiento del título. En los programas que no requieran trabajo de investigación o tesis, se deberá aportar una constancia de la institución formadora, en la que se describan las características del requisito que conllevó al otorgamiento del título, adjuntando los documentos que lo soportan. Esta constancia no requiere apostilla o legalización por vía diplomática.

La comunicación realizada por este Ministerio en la cual se le solicitaba documentación adicional al solicitante, y la cual genera un término a favor de este, se realiza con el propósito de lograr la consecución dichos requisitos faltantes ante la institución académica extranjera; para el caso en concreto se evidencia que se allegaron documentos en fecha del dieciocho (18) de julio de 2023, de los cuales se observa que, el convalidante no aportó los documentos solicitados. En su lugar allega un escrito en el cuál pide que su solicitud sea tramitada por el criterio de acreditación, ya que la UNIVERSIDAD AMERICANA DE EUROPA goza de reconocimiento en alta calidad, desconociendo que la acreditación por CIEES no es institucional sino por programa académico, y realizadas las validaciones pertinentes tenemos que la MAESTRÍA EN CONTROLLER FINANCIERO no está acreditada.

Es necesario aclarar al convalidante que en respuesta a la consulta elevada por este ministerio a los CIEES, el 7 de julio de 2023, se nos confirmó que la acreditación institucional engloba funciones de la institución más no contenidos académicos, mientras que la evaluación de programas académicos se hace por cada uno de los programas de la Institución de Educación Superior y es un proceso mediante el cual se verifica que un programa educativo cumple adecuadamente con su propósito formativo y que cuenta con las condiciones necesarias para lograr ese objetivo.

Debido a lo anterior no se cumplió con el requerimiento realizado.

Que teniendo en cuenta que Convalidante no cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en el oficio de traslado del 17 de julio de 2023, y en lo establecido en la Resolución

Continuación del Auto por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación de CIELO ROCIO COLLAZOS CUTIVA

N° 10687 del 09 de octubre de 2019, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 por lo cual se ordena archivar la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar la actuación administrativa iniciada por CIELO ROCIO COLLAZOS CUTIVA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1083886989, radicada mediante solicitud 2023-EE-127732 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Auto de Archivo rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


ALINA GÓMEZ MEJÍA

Proyectó: Laura Josefina Toro Suarez
Revisó: Felipe Alberto Lizarazo
Aprobó: ALINA GÓMEZ MEJÍA